



ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SOBRE LIMPIEZA URBANA Y VIARIA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículo 5 a) y 7 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril que aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de Limpieza Urbana y Viaria.

Artículo 2º.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades :

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de los residuos sólidos urbanos e industriales, utilización de recipientes normalizados y normas constructoras de los locales destinados a la recepción de los residuos.
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos o instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos sólidos.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento intervendrá en la tramitación de los expedientes de Licencias de Obras de nueva planta, ampliación reforma o apertura de actividades, siempre que sea requerido por la dependencia que tramita dichos expedientes, bien para inspeccionar el cumplimiento de la presente Ordenanza o para proponer medidas correctoras o de ejecución sustitutoria en caso de manifiesta imposibilidad del cumplimiento de la misma.

Artículo 4º.- En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, le serán aplicados, por analogía, los normas de la misma que guarde similitud con el caso contemplado.

Artículo 5º.- La Limpieza de la red viaria pública Calles, plazas, glorietas, etc. Tanto de tránsito rodado como peatonal y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por personal del Ayuntamiento con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley número 42/75 de 19 de noviembre.

Artículo 6º.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

En caso de que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el personal municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligado a



pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, independientemente de las sanciones a que tuviera lugar.

Artículo 7º.- La limpieza de solares sin edificar será obligatoria de la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas (vallados, etc.) para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

Cuando esta obligación no se cumpla, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º.

Artículo 8º.- Todas las operaciones de limpieza descritos en los artículos precedentes se realizarán de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, cerillas, etc.) debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

En el caso de que se depositen en la papelera restos de cigarrillos, cerillas, estos deberán estar convenientemente apagados, siendo responsable de los perjuicios ocasionados el infractor de esta norma.

Artículo 10º.- Se prohíbe terminantemente colocar cualquier tipo de carteles publicitarios en las fachadas de los edificios, farolas de alumbrado público, o de cualquier otro elemento de la vía pública que no sean paneles debidamente autorizados para este fin por la autoridad competente.

Se prohíbe igualmente la realización de pintadas de cualquier tipo de fachadas o cualquier otro elemento de la vía pública.

Los responsables de lo citado en los apartados precedentes estarán obligados a costear los gastos que produzcan la limpieza de pintadas y la retirada de carteles, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 11º.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

Artículo 12º.- No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública ni desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las siete y nueve de la mañana.



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE

Artículo 13º.- La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de manera que no ensucie la vía pública.

Publicada en el B.O.P. de 11 de Febrero de 1992